

Respetada,
Dra. MÓNICA MENDEZ SABOGAL.
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali.
E.S.D.

Referencia: Subsanación de la demanda.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.

Demandante: Diana Marcela Orozco Hurtado y otros.

Demandados: Harrison Gómez Rentería y otros.

Radicado: 7600131030102024-00190-00

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 19 de julio de 2024 estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la demanda en la siguiente forma:

Oportunidad procesal.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó el 19 de julio de 2024. Los 5 días para presentar la subsanación finalizan el 26 de julio de 2024.

Primero: Frente a la causal primera de inadmisión me permito indicar bajo gravedad de juramento que se desconoce la dirección física de notificación del señor Harrison Gómez Rentería. En vista de ello, se solicitará en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso el emplazamiento del señor Harrison Gómez Rentería.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P: No. 237908 del C.S. de la J.